JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 170014003007-2021-00013-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CERROS DE BELEN P.H.
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO ECHEVERRI GUERRERO

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos BBVA, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS y CAJA SOCIAL, en los que informan que el demandado no posee vínculos financieros con dichas entidades.

Verificado el expediente, se advierte que de la medida cautelar deprecada sobre los inmuebles del demandado aún no se ha dado respuesta por parte de la Oficina de Registro de Manizales; en consecuencia se requiere a la parte demandante para que aporte al expediente prueba del pago de los emolumentos por derecho de registro del embargo ante la oficina respectiva.

Ahora, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que llegue al expediente digital, bien sea, prueba del pago de los emolumentos por derecho de registro del embargo o el certificado de tradición con la inscripción del embargo decretado sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-132494 y 100-132495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Manizales.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

La Jueza,

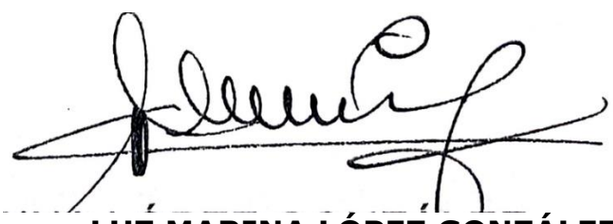

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 040 Del 15 DE MARZO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG